

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo AU-02790-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 18040675 usuario(as) QUESILLOS EL TRIUNFO, identificada con la CC 1.293.030 y se desfija el día 26 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación agosto 27 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número AU-02790-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 de agosto de 2024, se procedió a realizar la notificación personal a los señores(as) MICHAEL RÍOS MONTOYA, identificado con la CC 1.037.614.732, pero en el contacto que aparece en la citación dice que esta fuera de servicio, se averiguo en la página de la registraduría puesto de votación lo que arrojo que ejerce su derecho en el municipio de envigado, se contacto con el señor WILSON ARLEY RAMIREZ QUINTERO quien informo que el señor MICHAEL RÍOS MONTOYA hace mucho tiempo no esta por la zona

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 051970302321





Expediente:	18040675
Radicado:	AU-02790-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	13/08/2024
Hora:	14:49:40
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que el señor **POLIDORO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.293.030**, mediante escrito con radicado N° **032091 del 18 de noviembre del 1992**, solicito ante Cornare un permiso de vertimientos para la empresa “QUESERA EL TRIUNFO” de su propiedad, que se encontraba localizado en el corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, siguiendo con el trámite de la referida solicitud, se realizó visita técnica, actuación que generó el Informe Técnico con radicado N° **789 del 22 enero de 1993**, actuación dentro de la cual se recomienda, requerir al interesado para que allegue toda la información pertinente y conducente para otorgar el permiso solicitado.

Que posteriormente, se llevó a cabo otra visita técnica al predio donde funcionaba la empresa “QUESILLOS EL TRIUNFO” con el fin de observar la situación actual del predio, dicha visita dio lugar al Informe Técnico N° **003527 del 08 de noviembre de 1994**, y según lo consignado en el mismo, el interesado no había dado cumplimiento con los requisitos mínimos para dar continuidad con el trámite en cuestión.



Que se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> , donde se evidenció que el documento de identidad N° **1.293.030**, propiedad del señor **POLIDORO SANABRIA**, quien había realizado la solicitud de permiso de vertimientos, presenta una novedad de “Cancela por Muerte”, mediante la Resolución N° 2524 del 25/07/2004. (Ver imagen)

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1293030	Cancelada por Muerte	2524 de 2004	22/07/2004

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Que, además, según información suministrada vía telefónica por el señor **MAURICIO SANABRIA**, hijo del señor **POLIDORO SANABRIA**, la empresa QUESILLOS EL TRIUNFO, hace más de 15 años dejo funcionar y en la actualidad solo cuentan con el lote de terreno donde esta desempeñaba labores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).

Que después de verificar el número de cedula del señor **POLIDORO SANABRIA**, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se encontró que el documento de identidad N° **1.293.030**, propiedad del señor **POLIDORO SANABRIA**, quien había realizado la solicitud de permiso de vertimientos, presenta una novedad de "Cancela por Muerte", mediante la Resolución N° 2524 del 25/07/2004.

Además, según información proporcionada por el señor **MAURICIO SANABRIA**, hijo del señor **POLIDORO SANABRIA**, la microempresa Quesillos el Triunfo dejó de operar hace más de 15 años y actualmente solo posee el terreno donde anteriormente llevaba a cabo sus actividades comerciales; y que desde el momento en que la Corporación le formulo los requerimientos necesarios para acceder al permiso de vertimientos, este establecimiento comercial nunca respondió acatando las recomendaciones otorgadas por autoridad ambiental para obtener el permiso ambiental solicitado.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18040675**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el señor **POLIDORO SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.293.030**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **18040675**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18040675**
Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**
Proceso: **Tramite Ambiental de Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **12/08/2024**